

DIARIO OFICIAL
Edición No. 50117
Domingo, 15 de enero de 2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2017
(Enero 2)

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe Antioqueño de la Unidad Ecoserie Punta de Las Vacas ubicada en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) y se adoptan otras determinaciones.”.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y el artículo 5° numerales 12 y 24 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica;

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000 dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la **protección del ambiente**: “... **1. Proteger su diversidad e integridad. 2. Salvaguardar las riquezas naturales de la Nación. 3. Conservar las áreas de especial importancia ecológica. 4. Fomentar la educación ambiental. 5. Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. 6. Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 7. Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente, y 8. Cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera**”;

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de los cuales vale la pena citar los relacionados con el desarrollo sostenible (Principios 3 y 4 de la Declaración de Río de 1992), que expresan: **“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”; “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”;**

Que en concordancia con la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto número 1076 de 2015, se reconoce a los manglares como ecosistemas de especial importancia ecológica, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo;

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible;

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, establece como funciones **del Ministerio del Ambiente “Diseñar y regular (...) las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.**

Así mismo, deberá expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos y demás ecosistemas hídricos continentales;

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio expidió las Resoluciones números 1602 de 1995, 20 de 1996 y 223 de 1999, a través de las cuales se dictaron medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares de Colombia, se estableció para las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de elaborar estudios sobre el estado de los manglares en el territorio de su jurisdicción y propuestas para la zonificación y realización de actividades en áreas de manglares que serían aprobados por este Ministerio.

I. Antecedentes

Que mediante la Resolución número 2168 de 6 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) emitió pronunciamiento respecto a los estudios que justifican la propuesta de zonificación de las áreas de manglares presentados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá);

Que la citada resolución determinó la zonificación y caracterización de cada una de las zonas estudiadas y se tuvieron en cuenta los criterios o categorías de manejo, conservación, recuperación y uso sostenible definiendo cada uno de los criterios para la zonificación y la caracterización de la siguiente manera:

(...) 4. Zonificación

La zonificación del manglar se hizo con base en las siguientes categorías:

4.1 Zonas de uso sostenible:

El objetivo general de las zonas de uso sostenible es el mantener en el tiempo la base del manglar, sus recursos asociados, servicios ambientales y las interrelaciones de ecosistema de manglar con el medio en general, para que las comunidades locales que tradicionalmente lo han aprovechado, se puedan suplir del ecosistema de manera sostenible en el corto, mediano y largo plazo.

4.2 Zonas de recuperación:

El objetivo general de las zonas de recuperación es el de restablecer la base del manglar deteriorada, sus recursos asociados, los servicios ambientales y las interrelaciones del ecosistema de manglar con el medio en general, que han sido degradados por causas antrópicas o naturales, para que en el mediano y largo plazo estas zonas puedan incorporarse a la categoría de preservación o de uso sostenible, de acuerdo con el potencial de sus recursos tangibles e intangibles.

4.3 Zonas de Conservación:

El objetivo de las zonas de conservación es el de salvaguardar la base del manglar, sus recursos asociados, los servicios ambientales y las interrelaciones del ecosistema de manglar con el medio en general, para establecer una base genética y paisajística en beneficio común de las comunidades que tradicionalmente se han relacionado con este ecosistema, y de otras que indirectamente se ven favorecidas por este.

La definición de áreas de conservación, recuperación y uso sostenible, además de ser herramientas de planificación, permitieron a Corpourabá aportar soluciones a conflictos de uso, indicar la base de los recursos e identificar los sistemas productivos y extractivos sostenibles;

Que la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá), mediante los oficios con radicados MADS E1-2016-025068 de 22 de septiembre de 2016, E1-2016-030265 de 18 de noviembre de 2016 y E1-2016-032509 de 14 de diciembre de 2016 solicitó a este Ministerio el ajuste y modificación de la zonificación de los manglares aprobada mediante la Resolución número 2168 del 6 de noviembre de 2009, en lo que respecta a la ecoserie "Punta de Las Vacas". Para lo cual **refiere se deberá tener en cuenta la zonificación señalada en el "Documento ajustado de la zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y Mar Caribe Antioqueño para la ecoserie 'Punta de Las Vacas'".**

II. Consideraciones técnicas del Ministerio

a) Área de estudio

Se estiman los manglares del Golfo de Urabá en una extensión de 5.687 hectáreas aproximadamente, y se destaca que estos están en estrecha relación con otros humedales de agua dulce como: panganales, eneales, arracachales, matatigrales y

buchonales, concentrándose en su mayoría, junto con los manglares, en el Delta del Río Atrato y Punta Coquito.

Se señala que los manglares con la mayor extensión son los del Delta del Atrato con cerca de 3.845 hectáreas aproximadamente, cuantía que corresponde a un poco más de la tercera parte del total de estos. Siguen en orden de importancia los que se encuentran en Puerto César-Punta Coquito (405 hectáreas), Ensenada de río Negro (354 hectáreas) y Yarumal-Punta Las Vacas (144 hectáreas).

De igual manera, se puntualiza que la mayor parte de los manglares se definen en un estado sucesional avanzado, favorecido por el relativo aislamiento de centros poblados, **y su condición particular de estar rodeados de humedales que “contienen” la rápida expansión de la frontera agropecuaria y urbana.** Por el contrario, los manglares de menor extensión se asocian a estados sucesionales tempranos, y corresponden a relictos derivados de una fuerte presión antrópica.

b) Metodología

Se refiere que la metodología seguida en la construcción del documento “Zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe antioqueño” incorpora los lineamientos expuestos en la normativa vigente, sin embargo, se resalta que dicho derrotero simplemente señala las etapas a seguir, sin que se desarrolle un constructo metodológico que dé cuenta de la manera de analizar la información recabada.

Con el propósito de allanar tal situación, se refiere en el estudio de “Zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe antioqueño” los siguientes criterios para la actualización de la zonificación, a saber:

- Paisajísticos del entorno, considerados en una zona de amortiguación de cinco kiló- metros alrededor de la ecoserie de interés.
- Paisajísticos de los manglares, en relación a la extensión actual y la tasa de **cambio porcentual en el período de 2003 y 2013.** • **Forestales estáticos y dinámicos**, en lo que respecta a estructura actual y tasa de cambio de diámetro en el período de 2003 y 2013.
- Singularidades ecológicas, entendidas como endemismos, especies amenazadas, zonas de avistamiento de aves, paisajes y geofomas únicas.

- Amenazas antropogénicas y naturales, entresaca y reclamación de áreas de manglar, y caída de árboles, incendios, ventiscas, mares de leva y erosión costera, entre otras.
- Sistemas socioeconómicos asociados, en relación a las actividades económicas que dependen de los manglares y su grado de uso.
- Servicios ecosistémicos, número de servicios que brinda el manglar, en sus diversas categorías, soporte, provisión, regulación y cultural.

Por otra parte, se señala que el área de estudio se concibió en diferentes niveles jerárquicos, a saber: ecorregión (Darién o Caribe Sur, a escala mayor a 2 millones), ecodistrito de: manejo supranacional (Unidad Ambiental Costera del Darién), de manejo (jurisdicción de Corpourabá) y natural (geoforma costera mayor, en este caso el Golfo de Urabá) (estos tres últimos a escala entre 2 millones y 500 mil); ecosección (geoforma relevante para el establecimiento del manglar, a escala entre 500 y 100 mil), ecoserie (geoforma específica) y ecotopo (parche de manglar, escala entre 20 y 5 mil).

En este orden de ideas se señala se identificaron cuatro ecosección, a saber: Delta del Atrato, Ensenada de Rionegro, costa Norte o Caribe y Costado Oriental, en esta última se encuentra la ecoserie objeto de actualización: "Punta Las Vacas".

En lo que respecta a la información considerada para cada uno de los criterios planteados para la actualización de la zonificación se señalan los siguientes aspectos:

- Criterios paisajísticos del entorno y de los manglares: se delimitó la cobertura de manglar a partir de una ortofotografía (con precisión submétrica), y para las otras unidades de cobertura natural y antrópica se empleó una imagen del sensor Rapid Eye (al igual con precisión submétrica). La verificación de campo fue llevada a cabo en el primer semestre del 2013.
- Criterios forestales estáticos y dinámicos: a partir de información recabada en 99 parcelas circulares de 500 metros cuadrados y de 424 cuadrantes de muestreo (siguiendo la metodología de cuadrantes centrados en un punto) emplazados a lo largo de transectos ubicados en el total de las ecoseries identificadas, estos últimos complementados con 353 cuadrantes ubicados en cercanía de los sitios de muestreo en 2003. Se señala también se delimitaron subunidades de 10 por 10 metros para estimar la tasa de deforestación por entresaca de árboles, y de un metro cuadrado para caracterizar la regeneración natural.

- Criterios para singularidades ecológicas: se tuvieron en cuenta singularidades como: presencia de mangle piñuelo (*Pelliciera rhizophorae*), de bancos de ostra (*Crassostrea rhizophorae*), de zonas preferidas para avistamiento de: aves, delfines y otros mamíferos marinos, de reportes de presencia de especies en algún grado de amenaza, y de sitios con interés ecoturístico (playas de anidación de tortugas, arribo de aves migratorias, y lugares para la pesca recreativa, entre otros).
- Criterios en relación a amenazas antropogénicas y naturales: se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: entresaca de árboles (área basal de los tocones), conversión a otras coberturas o reclamación de áreas de manglar (identificación de bordes y uniformidad, y tamaño de los claros), caída de árboles y muerte en pie (a partir de la identificación de claros en la ortofotografía), y erosión al frente del manglar (a partir del polígono formado por la línea de árboles muertos en el litoral).
- Criterios para el sistema socioeconómico: se identificaron los usos que las comunidades locales hacen del manglar, incluyendo extracción de productos maderables, no maderables y recursos hidrobiológicos. Se identificó la ubicación y número de caladeros en cada ecoserie de manglar. A través de entrevistas estructuradas, no estructuradas y reuniones con grupos focales se indagó con la comunidad acerca de la ocurrencia, frecuencia y signos de deterioro de los usos extractivos para cada una de las ecoseries de interés. Se construyeron mapas sociales utilizando la metodología investigación acción participativa y se realizaron talleres en diferentes localidades.
- Criterios en relación a los servicios ecosistémicos: a partir de información secundaria se consolidó un listado de posibles servicios del ecosistema de manglar, clasificados en: de soporte vital, de provisión, de regulación y culturales.
- El análisis de datos, se refiere, partió de una base con ochenta variables, no obstante, se señala que solo cuarenta y siete de estas tuvieron una mayor varianza explicada entre ecoseries que dentro de ellas, las de mayor relevancia fueron: área antrópica, DAP promedio, índice de valor de importancia para mangle rojo (*Rhizophora mangle*), caída de árboles y/o árboles muertos en pie, entresaca, número de especies de mangle, erosión, conversión o reclamación, servicios escénicos, y total de singularidades.

En relación a las categorías de manejo contempladas para la actualización de la zonificación se señala se tuvieron en cuenta las siguientes:

- Preservación o conservación: encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales, en esta se refiere se incluyen áreas con alta productividad primaria, alto grado de desarrollo, buen estado de conservación y ubicación estratégica, de igual manera se señala que debido a su función relevante e insustituible serán protegidas para reducir la alteración y garantizar el mantenimiento de especies y comunidades biológicas para el beneficio común y permanente de las poblaciones humanas locales.
- Uso múltiple o sostenible: corresponde a aquellas áreas que exhiben un alto grado de naturalidad y que ofrecen gran cantidad de recursos naturales a las poblaciones humanas aledañas, los que deberán ser aprovechados sosteniblemente para garantizar su supervivencia y la conservación del ecosistema de manglar y la biodiversidad asociada a este. Se refiere se deberán precisar medidas de manejo claramente.
- Recuperación o restauración: corresponde a áreas que han sido severamente degradadas o se encuentran amenazadas por disturbios humanos y naturales, lo que ha derivado pierdan naturalidad en términos de extensión, estructura forestal y composición de especies.

Finalmente, y con respecto a la zonificación se precisa que se favorecieron en la categoría de preservación aquellas áreas que se encuentran aisladas de los centros urbanos, en la de uso múltiple las cercanas a pequeños centros poblados, y todas aquellas que presentaron signos de deterioro y/o degradación ecológica a la categoría de recuperación.

c) Caracterización y diagnóstico de los ecosistemas de manglar

A partir del proceso de actualización se estimó el área de manglares, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), en 5.687 hectáreas aproximadamente, cifra que manifiesta una variación significativa en relación a la estimada para el 2003, pues en aquella época se cuantificó en aproximadamente 6.993 hectáreas, no obstante se especifica que gran parte de la variación se puede relacionar con aspectos metodológicos y de resolución espacial de los productos de los sensores remotos utilizados para tal fin.

Se puntualiza que las mayores pérdidas se registran para las ecosecciones Delta del Atrato, Costa Oriental del Golfo de Urabá y Costa norte o Caribe antioqueño, por el contrario, ecoseries puntuales como: Río León, Currulao y Caimán Nuevo presentaron

cambios positivos, posiblemente asociados con la recuperación y/o progradación del manglar. La Ensenada de río Negro exhibió un comportamiento estable.

Se sintetiza que el conjunto de ecoseries de la ecosección del Delta del Atrato, para los indicadores de interés, obtuvieron calificaciones entre 3 y 4 unidades, catalogándose **por ende como “zonas de preservación o conservación”**. Por el contrario, en la Costa Oriental se identificaron todas las categorías, siendo las zonas de preservación o conservación las denominadas como: Punta Coquito, Punta Las Vacas, río Caimán Nuevo y Ensenada de río Negro, las de uso múltiple o sostenible río Currulao, Punta Yarumal y río Caimán Viejo, y las de recuperación o restauración las de río León, río El Tres y río Caimán Viejo.

Para la ecoserie “Punta Las Vacas” se puntualiza una caracterización en torno a los índices de interés, la que se sintetiza a continuación:

- **Calidad paisajística:** “Aunque el manglar colinda con áreas naturales dentro del puesto de la Armada Nacional (guardacostas), la parte norte está inmersa dentro de la matriz suburbana. Las partes norte (barrios Los Pescadores) y oriental (barrio Casanova) de la bahía Turbo está rodeada completamente por áreas suburbanas, potreros y cultivos”.
- **Cambio paisajístico:** “Es una de las áreas relativamente grandes de la costa oriental (154 ha), sin embargo, experimentó alta tasa de cambio negativo, específicamente por fuera del puesto de control de la Armada Nacional. Esta tasa es alta al ponderarla por el porcentaje de manglar dentro del entorno natural. Sin embargo, este valor debe interpretarse con cuidado ya que puede estar sesgado por la baja resolución de la imagen Landsat utilizada en 2003. En las partes norte y oriental de la bahía Turbo donde se perdió la cobertura de humedales, los manglares han sido reducidos a pequeños parches y árboles aislados, tal como ha ocurrido en otras ecoseries de la costa oriental”.
- **Calidad paisajística-forestal y de cambio forestal:** “En este manglar *Rhizophora mangle* tiene el mayor IVI. Se encuentran además *Laguncularia racemosa*, *Avicennia germinans* (especies secundarias que presentan DAP>15 cm), y *Pelliciera rhizophorae* que está presente dentro de la base de la Armada Nacional (con DAP>10 cm). Aunque el DAP de *Rhizophora mangle* se incrementó, actualmente es <10 cm, lo que sugiere algún grado de tala”.

- Singularidades ecológicas: “La principal singularidad es la presencia de *Pelliciera rhizophorae* (especie en la categoría de “vulnerable”) en punta Las Vacas. También se observan nutrias, mamíferos y aves, algunos de ellos amenazados”.
- Vulnerabilidad antropogénica: “La magnitud de las amenazas antropogénicas es similar a la de las naturales, siendo la conversión del manglar y la erosión costera, las principales. La erosión sobre la barra de Punta Las Vacas se debe predominantemente a la deriva litoral. Los manglares del interior de bahía Turbo están más protegidos. Importante mencionar que los manglares de punta de Las Vacas y gran parte de los derribados por la presión urbanística en Bahía Turbo (sectores de los barrios Pescadores I y II, Tablitas y Las Flores) hacen parte de escritura pública a nombre del Ministerio de Defensa Nacional. Las amenazas antropogénicas son mucho mayores en el sector Casanova”.
- Sostenibilidad: “Los habitantes de Turbo mencionan que no hacen uso de los manglares dentro de la base militar de la Armada Nacional. Sin embargo, los manglares por fuera son utilizados principalmente para la extracción de leña. El mangle rojo en las costas norte y oriental de la bahía Turbo muestra visibles signos de deterioro”.
- Número servicios ecosistémicos: “Los manglares dentro de la base militar de la Armada Nacional proveen productos maderables y no maderables, contribuyendo además al soporte de la producción pesquera, a la formación de suelo y a la regulación climática e hidrológica. Finalmente, funcionan como biobarreras y podría ser un buen reservorio de carbono. Los manglares sobre la costa interna de la bahía Turbo podrían estar filtrando los sedimentos y agroquímicos de los potreros y cultivos aledaños, además de las aguas residuales de los asentamientos humanos”.

En relación a la interpretación de los índices empleados para la caracterización, el diagnóstico y la zonificación de los ecosistemas de manglar se pueden sintetizar algunos aspectos de interés, de acuerdo con lo señalado por Corpourabá y UDEA (2013), a saber:

- El porcentaje de área antrópica en el entorno de manglar determina **positivamente la densidad de vías y negativamente el grado de aislamiento**. • Los procesos socioeconómicos determinan la entresaca y la reclamación del manglar, y podrían ser responsables del efecto negativo del porcentaje de área antrópica sobre la extensión de manglar, el tamaño de parche más grande, la dominancia

de *Rhizophora mangle* y el cambio de DAP (para *Rhizophora mangle* y *Laguncularia racemosa*).

- Los índices de valor de importancia para *Rhizophora mangle* y *Laguncularia racemosa* están inversamente correlacionados, lo que implica que estas especies están segregadas espacialmente, y posiblemente en relación a la competencia interespecífica.

Por otra parte, se señala que en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) los manglares se podrían agrupar en dos grandes categorías, los naturales o silvestres funcionalmente poco intervenidos, y los antropizados funcionalmente muy intervenidos.

En el primero de los casos corresponde a aquellos que además de estar alejados de los grandes centros urbanos, están separados de usos y coberturas agropecuarias por la **presencia de humedales “traseros” (panganales, arracachales y herbazales)**; estos se encuentran principalmente en el Delta del río Atrato, el río Suriquí y la Ensenada de río Negro.

Por el contrario, los denominados como antropizados se encuentran cerca de las cabeceras municipales y además la frontera agrícola colinda con estos (pues los **humedales que los “aislaban” ya fueron reclamados**), un ejemplo de esta situación corresponde a los manglares en la periferia del centro poblado de Turbo, y en especial los de la zona norte y la costa oriental de la Bahía de Turbo, que hacen parte de la **ecoserie “Punta de Las Vacas”**.

De manera puntual se precisa para los índices de calidad paisajística y paisajística forestal, que la **ecoserie “Punta de Las Vacas” se caracteriza por una baja extensión, un alto nivel de fragmentación y bajas cuantías para el DAP**. En lo que respecta al índice de cambio paisajístico la mencionada ecoserie de interés exhibió la más baja calidad, asociada obviamente a altas tasas de cambio negativo y una pequeña extensión de manglares.

Por el contrario, para el **índice de cambio forestal, la ecoserie “Punta de Las Vacas”** exhibió una mayor calidad, pues presentó un incremento en las cuantías de DAP, además de valores altos (en el último periodo de análisis) para el parámetro de interés. Con respecto al índice de sostenibilidad se puntualiza que en el área de interés se presenta un valor medio, pues, aunque hay un menor número de usos, estos son

frecuentes y presentan signos evidentes de deterioro, entre los principales usos se refiere la comercialización ilegal de pilotes, leña y carbón.

Consideraciones respecto de solicitud de la modificación

El documento **“Zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe antioqueño, Ecoserie Punta de Las Vacas”** construido a partir de la información presentada por Corpourabá – y la Universidad de Antioquia (UDEA), en el año 2013, presenta de manera actualizada la caracterización, el diagnóstico y la zonificación de los **manglares de la ecoserie denominada como “Punta de Las Vacas”**; ejercicio acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución número 924 de 16 de octubre de 1997, y que además aporta otros elementos metodológicos de interés, que podrán ser incorporados a otros estudios de la misma índole.

El mencionado estudio precisa con detalle el estado actual de los manglares de la **ecoserie “Punta de Las Vacas”**, se destacan sus particularidades a partir del análisis de diversos índices como: calidad paisajística, cambio paisajístico, calidad paisajística-forestal y de cambio forestal, singularidades ecológicas, vulnerabilidad antropogénica, sostenibilidad y número de servicios ecosistémicos. Cada uno de los referidos índices se analiza desde el ámbito espacial.

Se caracterizaron los diversos servicios que brinda el ecosistema, a partir de muestreos en campo y de ejercicios de construcción colectiva con los actores del área, se presenta información primaria acerca del recurso fáunico, íctico y de la vegetación.

Se identificaron y caracterizaron las amenazas antrópicas (aprovechamiento ilegal de recursos forestales, contaminación por residuos sólidos locales y provenientes de corrientes marinas, pérdida de áreas de manglar por desarrollo urbano, infraestructura portuaria y vial, vertimiento de escombros para relleno de áreas de manglar, pesca inadecuada de recursos hidrobiológicos) y las de origen natural (erosión, caída de árboles y muerte en pie por eventos naturales) que se presentan sobre los manglares de **la ecoserie “Punta de Las Vacas”**.

Para definir la zonificación se integraron varios aspectos ecológicos, sociales, económicos, culturales, de impactos y amenazas, a partir de los cuales se establecieron las unidades de zonificación, categorizadas en: preservación o conservación, uso múltiple o sostenible, y recuperación o restauración. Para cada una de estas se precisó el régimen de usos, diferenciado en principal, complementario, condicionado y prohibido.

De acuerdo con lo referido antes se considera pertinente modificar la zonificación aprobada mediante Resolución número 2168 de 6 de noviembre de 2009 para el ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”. Para tal fin se adoptará la categoría de uso múltiple o sostenible, propuesta por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá).

Que se considera pertinente adoptar el régimen de usos propuesto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), no obstante, el definido como: “acuicultura a pequeña escala y con especies nativas” de la categoría complementario quedará prohibido, en virtud a la prohibición establecida en el parágrafo 1° del artículo 207 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011¹.

En este orden de ideas y para el ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” el régimen de uso será el siguiente:

- Principal: Uso sostenible de los recursos naturales (fauna y flora del manglar y sus diferentes asociaciones).
- Complementario: Investigación científica; educación ambiental; capacitación y cultura; extracción sostenible de recursos maderables y no maderables; ecoturismo; recreación de bajo impacto; monitoreo y seguimiento ambiental; control y vigilancia institucional; señalización; pesca artesanal; señalización; viveros; y adecuación de senderos y vías de acceso.
- Condicionado: Construcción de infraestructura para recreación y senderismo; audiovisuales para difusión; adecuación de senderos y vías de acceso; mantenimiento de cauces y caños para permitir el flujo hídrico y la navegación; zoológicos; expansión de la frontera agrícola, rural y urbana; y portuario, industrial y de servicios.
- Prohibido: Quemas; deforestación; acuicultura de especies exóticas; acuicultura a pequeña escala y con especies nativas; minería; destrucción intensiva de los recursos naturales en cualquiera de sus formas; y desviación de cauces de ríos.

¹ LEY 1450 DE 16 DE JUNIO DE 2011, ARTÍCULO 207, PARÁGRAFO PRIMERO. (...) “en arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías”.

Ahora bien, es preciso señalar que para los manglares que no hacen parte el ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” y se encuentren en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) seguirá vigente la Resolución número 2168 de 6 de noviembre de 2009.

III. Consideraciones jurídicas del Ministerio

Que conforme a la solicitud de ajuste y modificación de la zonificación de los manglares aprobada mediante la Resolución número 2168 del 6 de noviembre de 2009, en lo que respecta al ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”, esta cartera considera que se cumplen los requisitos plasmados en las Resoluciones números 1602 de 1995, 20 de 1996 y 924 de 1997, sin embargo, este ministerio se permite ajustar el régimen de usos presentado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), bajo la siguiente consideración:

1. Respecto al uso denominado “Acuicultura a pequeña escala y con especies nativas” de la categoría complementario.

Que el párrafo 1° del artículo 207 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011, estableció que “en arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías”.

Que la nueva solicitud presentada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), concerniente al ajuste y modificación de la zonificación de los manglares aprobada mediante la Resolución número 2168 del 6 de noviembre de 2009, en lo que respecta al ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”, estableció dentro del régimen de usos para el ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” la actividad de “acuicultura a pequeña escala y con especies nativas” como permitida en la zona de uso múltiple o sostenible.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 antes transcrito, dicha actividad se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual imposibilita su desarrollo en la zona de uso múltiple o sostenible.

2. Respecto a los manglares que **no hacen parte el ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” y en jurisdicción de Corpourabá.**

Que es pertinente para esta cartera puntualizar, que para los manglares que no hacen parte el ecotopo “costa oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” y están en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), continuará vigente el régimen de usos y la zonificación establecida en la Resolución número 2168 de 6 de noviembre de 2009, la cual se sustentó técnicamente en el estudio denominado “Zonificación y ordenamiento de los manglares del Golfo de Urabá – Departamento de Antioquia”.

Que en virtud de lo anterior, esta cartera ministerial aprueba y actualiza la zonificación de los manglares del ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”, en el municipio de Turbo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Aprobar y actualizar la zonificación de los manglares del ecotopo denominado como: “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”, en el municipio de Turbo, el cual corresponderá a una zona de uso múltiple o sostenible, de acuerdo a lo presentado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) mediante el documento denominado “Zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe antioqueño, Ecoserie Punta de Las Vacas” y el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Parágrafo. Los manglares que no hacen parte de ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” y que se encuentren en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) se seguirán rigiendo por la Resolución número 2168 de 6 de noviembre de 2009.

Artículo 2°. Prohibición de actividades. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las actividades de acuicultura, de manera general en el manglar y específicamente en la zona de uso múltiple o sostenible denominada como ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hacen parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas” se encuentran prohibidas.

Artículo 3°. Zonificación y régimen de usos. Conforme a lo previsto en el documento técnico presentado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), denominado como “Zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y Mar Caribe antioqueño, Ecoserie Punta de Las Vacas”, se establece el siguiente régimen de usos en la zona de uso múltiple o sostenible denominada como ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”, así:

- Principal: Uso sostenible de los recursos naturales (fauna y flora del manglar y sus diferentes asociaciones).
- Complementario: Investigación científica; educación ambiental; capacitación y cultura; extracción sostenible de recursos maderables y no maderables; ecoturismo; recreación de bajo impacto; monitoreo y seguimiento ambiental; control y vigilancia institucional; señalización; pesca artesanal; señalización; viveros; y adecuación de senderos y vías de acceso.
- Condicionado: Construcción de infraestructura para recreación y senderismo; audiovisuales para difusión; adecuación de senderos y vías de acceso; mantenimiento de cauces y caños para permitir el flujo hídrico y la navegación; zocriaderos; expansión de la frontera agrícola, rural y urbana; y portuario, industrial y de servicios.
- Prohibido: Quemaz; deforestación; acuicultura de especies exóticas; acuicultura a pequeña escala y con especies nativas; minería; destrucción intensiva de los recursos naturales en cualquiera de sus formas; y desviación de cauces de ríos.

Artículo 4°. Administración y manejo. La administración y manejo de la zona de uso múltiple o sostenible denominada como ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas” y sus manglares corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá).

Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades territoriales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 6°. Seguimiento y monitoreo. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

Artículo 7°. Determinante ambiental. Las decisiones establecidas en la presente resolución, deben ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios circundantes y/o adyacentes a la zona de uso múltiple o sostenible denominada como **ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”.**

Artículo 8°. Participación y consulta. En el evento en que las medidas de manejo a implementar por parte Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) en relación al ecosistema de manglar o la realización de proyectos, obras o actividades sujetos al régimen de licenciamiento ambiental incidan de manera directa y específica sobre las comunidades de que trata el Convenio 169 de la OIT, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.

Artículo 9°. Comunicación. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), debe comunicar la presente resolución a la Gobernación del Departamento de Antioquía, los municipios circundantes y/o adyacentes de la zona de **uso múltiple o sostenible denominada como ecotopo “Costa Oriental en límites con la cabecera municipal de Turbo” que hace parte de la ecoserie “Punta de Las Vacas”,** la Procuraduría General de la Nación, los Ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, Defensa, y del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. Publicación y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia